

**ANEXO DE TITULACIONES**

En la respectiva rama:  
Maestros Industriales.  
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.  
Bachilleres Laborales Superiores.  
Y además:  
Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.  
Rama Marítimo Pesquera: Patrones de Pesca de Altura y Patrones Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición para acceso a la escala A en su respectiva rama.

**ANEXO I****Baremo para el concurso de méritos de acceso a la escala B**

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios docentes prestados.</b>		
1.1 Por prestar servicios los cursos 83-84 y 84-85 y anteriores, por cada año.	1,20	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro visada por la Coordinación.
1.2 Por cada año de servicios prestados sin estar en activo en los cursos 83-84 y 84-85.	0,60	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro visada por la Coordinación.
1.3 Por cada año como funcionario de carrera en E. G. B.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.4 Por cada año de servicios en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificado del Director del Centro con el visto bueno de la Coordinación de F. P. haciendo constar la duración real de los servicios.
A los efectos de estos apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
<b>2. Méritos docentes.</b>		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
<b>3. Méritos académicos.</b>		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, distinto del alegado para ingreso en la escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por cada título de Maestría Industrial o F. P. 2 distinto del alegado para ingreso en la escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.7 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.8 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.9 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la escala, así como de cuantos alegue como méritos, en los que conste dicha calificación.

Quando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

**8143**

*ORDEN de 27 de abril de 1985 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en la Escala A de las plantillas del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en la Escala A del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley

50/1984, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se autoriza la convocatoria de concurso-oposición para cubrir las vacantes existentes en la citada Escala,

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en la Escala A de la plantilla fijada por la disposición vigésima segunda de la Ley 50/1984, a excepción de las transferidas a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

**Bases****1. Normas generales**

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 611, todas ellas en expectativa de nombramiento.

La distribución por asignaturas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Núm. de plazas
Lengua Española.	46
Formación Humanística.	70
Francés.	12
Inglés.	52
Matemáticas.	55
Física y Química.	67
Ciencias Naturales.	23
Formación Profesional.	19
Dibujo.	47
Tecnología del Metal.	32
Tecnología Eléctrica.	49
Tecnología Electrónica.	17
Tecnología de Automoción.	11
Tecnología de Delineación.	12
Tecnología Administrativa y Comercial.	54
Tecnología Química.	10
Tecnología de la Madera.	4
Tecnología de la Piel.	1
Tecnología de Artes Gráficas.	1
Tecnología Agraria.	21
Tecnología de Hostelería y Turismo	1
Tecnología Marítimo-Pesquera.	10
Lengua y Literatura Catalanas. Mod. Balear	2
<b>Total</b>	<b>616</b>

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que constará de las fases de concurso y oposición.

**2. Condiciones que deben reunir los aspirantes****2.1 Generales.****2.1.1 Ser español.**

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.3 Haber prestado servicios como Profesor interino o contratado, asimilado a la Escala A en Centros que fueron transferidos por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, excepto los dependientes de la Generalidad de Cataluña, transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, durante el curso 83-84, o en cursos anteriores.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta convocatoria los Profesores interinos o contratados asimilados a otras Escalas docentes que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios en asignaturas o áreas específicas de la Escala A, por necesidades del servicio. Este extremo deberá ser justificado con un certificado del Director del Centro con el visto bueno de la coordinación correspondiente.

**2.1.4 Tener cumplidos los dieciocho años.**

2.1.5 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.6 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 8 de la presente Orden.

**3. Solicitudes y pagos de derechos**

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones

Provinciales del Departamento y en las oficinas de Educación y Ciencia.

3.2. Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**3.4 Importe y pago de derechos.**

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas (240 por formación de expediente y 2.000 por derechos de examen).

3.4.2 Los derechos de examen se ingresarán en la cuenta corriente número 7.618.752 «Pruebas selectivas para ingreso en la Escala A de la Caja Postal de Ahorros».

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativa del pago de derechos.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**4. Admisión de aspirantes**

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

**5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición**

5.1 Tribunales calificadoros.—La Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrá nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o Profesores de la Escala A adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.

b) Cuatro Vocales de los que dos serán Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores titulares de la Escala A del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, de la asignatura correspondiente o área, en su caso, o en su defecto, de asignaturas afines, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo o Escala en situación

de servicio activo una vez excluidos los Profesores que no pertenezcan al ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala a la que se refiere la presente convocatoria.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o, en su defecto en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

## 6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1985 y deberán haber concluido el 31 de julio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal y Servicios de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán

retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 y 22 de marzo de 1982.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, dos puntos y la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de 7 puntos. Finalizado este, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria. En las asignaturas del área tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en la calificación del ejercicio y que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de diez puntos. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios prestados.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de la calificación de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

## 7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la

responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales, si así no lo hicieren. En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación.

La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en las que deseen ser nombrados. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados, no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas de aprobados por asignaturas en la forma prevista en la base XI de la Orden de 26 de abril de 1985.

#### 8. Presentación de documentos

8.1 Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados con la adjudicación de plazas, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Fotocopia(s) compulsada del nombramiento(s) de interino, o contrato(s), asimilados a la Escala A, acreditativos de la prestación de servicios en Centros que fueron transferidos por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, según la base 2.1.3 de la presente convocatoria.

#### 9. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base XIII de la Orden de 26 de abril de 1985.

9.1 Los opositores sólo podrán presentar instancia para una de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos.

9.2 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varias Escalas sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

9.3 No podrán presentarse por esta convocatoria quienes se encuentren el día de la terminación del plazo para la presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente con alguna de las Administraciones Públicas.

El no cumplimiento de lo establecido en la presente base originará la pérdida de todos los posibles derechos a los que hubiera podido tener lugar.

#### 10. Nombramiento

10.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procede a al nombramiento

de los interesados como Profesores titulares de la Escala A, con efectos desde la fecha que determine la Orden que les nombre.

Los nombrados serán incluidos en la relación de dicha Escala en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2 En el supuesto de que al comienzo del curso 1985-1986 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal y Servicios.

#### 11. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

#### ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Farmacia.

Licenciados en Física.

Licenciados en Geología.

Licenciados en Matemáticas.

Licenciados en Química.

Ingenieros.

Arquitectos.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos Industriales.

Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.

Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.

Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.

Licenciados en Filosofía.

Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.

Licenciados en Geografía e Historia.

Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para Idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Medicina.

Licenciados en Informática.

Licenciados en Veterinaria.

Ingenieros.

Intendentes Mercantiles.

Actuarios.

Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ingenieros Técnicos.

Profesores Mercantiles.

Graduados Sociales.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.

Arquitectos.

Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas: Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros Agrónomos.  
Ingenieros de Montes.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
Ingenieros Técnicos Forestales.  
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-Pesquera:

Licenciados en Biología.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros Navales.  
Titulados Superiores de las Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Titulados de las Escuelas Universitarias de Náutica.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias de la Información.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.  
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Biología.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Intendentes Mercantiles.  
Diplomados en Escuelas Universitarias y Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Matemáticas.  
Ingenieros.  
Intendentes Mercantiles.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Actuarios.  
Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.

## ANEXO I

## Baremo para el concurso de méritos de acceso a la escala A

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1 Servicios docentes prestados.</b>		
1.1 Por prestar servicios los cursos 83-84 y 84-85 y anteriores, por cada año.	1,20	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro visada por la Coordinación.
1.2 Por cada año de servicios prestados sin estar en activo en los cursos 83-84 y 84-85.	0,60	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro visada por la Coordinación.
3 Por cada año como funcionario de carrera en E. G. B.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.4 Por cada año de servicios en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Médias.	0,25	Certificado del Director del Centro con el visto bueno de la Coordinación de F. P. haciendo constar la duración real de los servicios.
A los efectos de estos apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
<b>2 Méritos docentes.</b>		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
<b>3 Méritos académicos.</b>		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito, en la que conste dicha calificación.

Cuando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

**8144** *RESOLUCION de 24 de abril de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan a concurso plazas de profesorado universitario de las Universidades de Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada conforme a lo previsto en el número 4.º, a), de la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), por los Rectorados de las Universidades de Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo número 1 de la presente Resolución:

Uno.- Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto; Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre; Orden de 28 de diciembre de 1984, y, en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.- Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres.- Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.º, 1 ó 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurra a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1.c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.